



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 208

Martes 26 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 303

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto creando el Colegio general militar. Real orden convocando á exámenes de ingreso en el Colegio militar, y programas á que han de ajustarse dichos exámenes.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.—Citando á los individuos que se expresan.

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.—Extravió de un resguardo.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Villena, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Joaquín Torreblanca, vecino de Sax, se presentó en el referido Juzgado querrela criminal, partiendo de los siguientes hechos: 1.º Que en la villa de Sax, reunida la Junta municipal del Censo electoral para la revisión de éste, se excluyeron unos electores de un colegio y se incluyeron otros, algunos de éstos que ni llegaron á figurar en las listas que se remitieron al Presidente de la Diputación provincial; y, por último, el Alcalde de dicha villa y el Secretario, responsables de la exactitud de las listas, no dieron cuenta á la Junta municipal del ejemplar impreso y autorizado por el Presidente de la Diputación, y fijaron al público una copia del mismo. 2.º Que vuelta á reunirse la Junta municipal del Censo, presidida por el Alcalde, D. Joaquín Senabre Herrero, entonces suspenso y procesado, so pretexto de la constitución viciosa de la Junta y de los acuerdos en ella tomados, cuyas protestas constan en acta notarial; pero, sin embargo, no figuran en el acta de la misma, en la que se afirma que se celebró sin protesta ni reclamación alguna. 3.º Según acta notarial que se acompaña á la querrela, el Presidente y los Interventores de una de las secciones ocultaron á la vista del público algunas papeletas de la votación antes de depositarlas en la urna, se negaron á admitir diversas protestas y reclamaciones de los electores, y suscitaron maliciosamente y sin motivo racional dudas sobre la identidad de algunos votantes, llegando hasta negar el derecho á votar á uno de ellos, no obstante haber justificado cumplidamente su personalidad. Y 4.º Que el Presidente de otra de las Secciones es responsable de que en el escrutinio aparecieran veintiocho papeletas más que el número de electores que habían votado. Entendía el querrelante que estos hechos constituyen varios delitos electorales:

Que instruido el correspondiente sumario, y mientras se practicaban en él las primeras diligencias, D. Joaquín Senabre Herrero, que es el Alcalde á que se refiere la querrela, se dirigió al Gobernador solicitando que se requiriese de inhibición en dichas actuaciones, porque son falsos los hechos á que se refieren, y que, según el solicitante, son además de los expuestos únicos que comprende en realidad, otros tres que hacen rela-

ción á que siguiese D. Joaquín Senabre desempeñando la alcaldía, se hubiese negado á dar posesión á cuatro Concejales y haber continuado ejerciendo funciones cuatro interinos, manifestando, además, que los artículos 12 y 13 de la ley Electoral establecen las reglas á que han de sujetarse las Juntas municipales para la formación del censo electoral; los artículos 24 á 27 del Real decreto de adaptación de aquella ley expresan las formalidades á que han de sujetarse los funcionarios que intervienen, tanto en la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores, como en las votaciones de Concejales; y que el cap. 2.º de la ley Municipal prescribe lo que se relaciona con la suspensión de Alcalde y Concejales, y todos estos preceptos determinan que las cuestiones planteadas en la querrela son precisamente administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que, conforme á los artículos 13, 15, 16 y 23 de la ley Electoral, la Junta provincial del censo electoral es la única competente para conocer de las inclusiones y exclusiones que fueran aprobadas por la misma, en virtud de anteproyecto formado para aumentar una sección electoral en el pueblo, por exceder de 500 electores más de los que había; que no existieron los proyectos á que se ha referido el querrelante, y lo que haya de constar en el acta en que se afirma que se omitieron aquéllas, se consigna en el art. 24 del Real decreto de adaptación, y en los Reales decretos de 14 de Enero último y 14 de Marzo del 95, establecen la doctrina de que corresponde á la Administración el conocimiento de hechos análogos al de que se trata, según el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, aun siendo ciertos los hechos que se atribuyen á los Presidentes de las Mesas, sólo procedería reclamar contra ellos ante la Comisión provincial, y el Real decreto de 20 de Noviembre de 1895 ha declarado en caso semejante que la Administración tiene que resolver previamente si esos actos se ajustaron á la ley del Sufragio; hace también el Gobernador algunas consideraciones respecto á los restantes hechos á que se refiere la solicitud de D. Joaquín Senabre, pero que no estaban comprendidas en la querrela:

Fué tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, fundándose en que los hechos denunciados en la querrela están comprendidos: el primero, en el caso 3.º del art. 88 de la ley Electoral; el segundo, en el caso 5.º del 72; el tercero, en el caso 5.º del 88 y en los casos 5.º y 8.º del 92; y el cuarto, en el caso 3.º del 88 de dicha ley, que son de la competencia de la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 101 de la misma:

Que el Gobernador, separándose del dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 88 de la ley Electoral, que dice: Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los de-

beres impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: 2.º, á manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos; 5.º, á cambiar ó alterar la papeleta de votación que el elector entregue al ejercitar su derecho, ó á ocultarla de la vista del público antes de depositarla en la urna:

Visto el art. 92 de la propia ley, según el cual, incurre en penalidad el que deniegue ó retenga la admisión, curso y resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores ó no dé resguardo de ellas al que las hiciese, y el que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos:

Visto el art. 101, también de la ley Electoral, que establece es la jurisdicción ordinaria la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, entendiéndose por tales los especialmente previstos en esta ley.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por reclamar la Autoridad gubernativa el conocimiento de varios hechos que han sido objeto de una querrela, y que todos los que en ella se comprenden revisten los caracteres de delitos electorales, previstos y castigados en la ley Electoral:

2.º Que esta misma ley reserva de modo expreso el conocimiento de los mismos á la jurisdicción ordinaria, sin que en relación con ellos tenga la Administración cuestión alguna previa que resolver;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En virtud de la autorización para crear el Colegio general militar, concedida por la ley de 17 de Julio de 1904, á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Colegio general militar, que residirá en Toledo, y tendrá por objeto facilitar los conocimientos que son comunes á todos los oficiales y no necesitan aprenderse desde un punto de vista especial.

Art. 2.º Los aspirantes á oficiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, ingresarán como alumnos internos en el Colegio general, exceptuando los que sean clases ó individuos de tropa que cuenten más de dos años de servicio efectivo en filas, que serán externos con arreglo á lo dispuesto en la ley adicional á la constitutiva del Ejército.

Art. 3.º La enseñanza en el Colegio general militar será enteramente uniforme para todos los alumnos sin distinción alguna. Constará de dos cursos, siendo promovidos, al aprobarlos, al empleo de alférez alumno, pasando entonces á las Escuelas de aplicación.

Art. 4.º El Colegio general militar dependerá directamente del Ministerio de la Guerra, y se considerará como un batallón para todos los efectos legales y reglamentarios.

Art. 5.º El Colegio general militar será dirigido por un general de división ó brigada, y su plantilla se compondrá de

Un Coronel, segundo Jefe y de estudios.

Un Teniente Coronel, Jefe de la contabilidad.

Otro Teniente Coronel, primer Profesor.

El número de Profesores, Comandantes ó Comisarios de guerra de segunda clase y Capitanes ú Oficiales primeros de Administración militar que sean precisos para que las clases no pasen de treinta alumnos y los profesores no tengan más que dos clases, ó una y uno de los cargos que después se detallarán.

El número de Ayudantes de Profesor, primeros Tenientes, necesarios para que cada sección de alumnos tenga un Ayudante profesor y estén cubiertos también los cargos que en el art. 7.º se citan.

Art. 6.º Los profesores y ayudantes serán Jefes y Oficiales de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, estableciéndose dentro de cada empleo la proporcionalidad si-

guiente: Estado Mayor, 5 por 100; Infantería, 45 por 100; Caballería, 22 por 100; Artillería 14 por 100; Ingenieros, 9 por 100, y Administración militar, 5 por 100; de biendo haber, cuando menos, un Jefe y un Capitán ú Oficial primero de cada Cuerpo:

Art. 7.º Los cargos que pueden ser ejercidos indistintamente por Comandantes ó Capitanes Profesores, son los de Bibliotecario, Encargado del gabinete de Física y Química, Encargado del gabinete de Topografía, Encargado del gabinete de Artillería y Fortificación, Encargado del gabinete de Telegrafía militar y Encargado del gabinete de armas portátiles. Los cargos que sólo pueden ser ejercidos por Capitanes Profesores son los de Cajero, Encargado del Almacén de efectos, Interventor de víveres, Secretario del General director, Secretario de la Junta facultativa, Auxiliar de Mayoría, Habilitado, Ayudante de armas y Encargado de los parques y material de incendios. Los cargos que se desempeñarán por primeros Tenientes Ayudantes de profesor, son los de Subayudante de armas, Ayudante del Bibliotecario y auxiliar del Interventor de víveres.

Art. 8.º Además del personal técnico militar de enseñanza habrá, para el servicio del Establecimiento, una compañía de Infantería, un escuadrón de Caballería, una sección de Sanidad Militar, una música y una banda de cornetas y tambores, cuyas plantillas de oficiales y dotación de fuerza serán las siguientes:

Compañía de Infantería.—Un Capitán, dos primeros Tenientes, cuatro sargentos, seis cabos, dos soldados de primera clase y setenta y ocho de segunda clase.

Escuadrón de Caballería.—Un Capitán, tres primeros Tenientes, dos sargentos, seis cabos, dos herradores, un forjador, dos trompetas, dos soldados de primera clase y cincuenta y ocho de segunda.

Sección de Sanidad Militar.—Un ayudante tercero de Sanidad Militar, un sargento, un cabo y diez sanitarios de segunda clase.

Música.—Un Músico mayor, tres músicos de primera, seis músicos de segunda, diez músicos de tercera y seis educandos.

Banda.—Un sargento de cornetas, un cabo de cornetas, un cabo de tambores, ocho cornetas, cuatro educandos y cuatro tambores.

Art. 9.º Completarán la dotación del Colegio el personal auxiliar siguiente: un Capellán mayor, un Médico mayor, dos Médicos primeros, un Farmacéutico segundo del Cuerpo de Sanidad Militar, un Profesor de Equitación de la categoría de primer Profesor, un primer Profesor veterinario, un segundo Profesor veterinario, dos Profesores de Esgrima, dos Profesores de Gimnasia, dos Profesores de Francés de nacionalidad francesa, procurando que sean naturalizados en España, tres escribientes primeros del Cuerpo de Oficinas Militares y seis escribientes segundos del mismo Cuerpo.

Los Profesores de Esgrima, Gimnasia y Francés serán elegidos por concurso y nombrados de Real orden, á propuesta del Director del Colegio.

El resto del personal á que se refiere este artículo, será de libre nombramiento por el Ministerio de la Guerra.

Art. 10. Para la decorosa asistencia de los alumnos y servicio mecánico del Colegio se nombrará el personal paisano subalterno que se considere necesario y que se pagará con los fondos del Establecimiento.

Art. 11. El Colegio general militar dispondrá de cien caballos para las prácticas de Equitación, seis mulas y dos carros.

Art. 12. La convocatoria para el ingreso en el Colegio general militar se publicará anualmente en el mes de Febrero.

Las plazas que en ella se anuncien se proveerán por oposición, adjudicándolas á los aspirantes de cualquier procedencia que sean y que acrediten poseer más conocimientos en las materias siguientes, que se distribuirán en cuatro grupos ó ejercicios para el examen.

Primer grupo.—Gimnasia.

Segundo grupo.—Gramática castellana.—Geografía.—Historia universal y particular de España.—Lectura y traducción del Francés.—Dibujo de figura.

Tercer grupo.—Aritmética y Álgebra.

Cuarto grupo.—Geometría de dos y tres dimensiones.—Trigonometría rectilínea.

Art. 13. Estas asignaturas y sus ejercicios prácticos podrán modificarse en relación con las alteraciones que puedan sufrir los planes de estudios de las Escuelas como consecuencia de los progresos de las ciencias y la enseñanza; pero será condición precisa para toda modificación en las condiciones de ingreso ó en los programas, que se anuncie al público por lo menos un año antes del día en que den principio los exámenes.

Art. 14. Para ingresar en el Colegio general militar

se exigirá que el aspirante sea ciudadano español, posea las aptitudes físicas necesarias, no haya sido sentenciado á pena alguna aflictiva ó correccional ni sufrido expulsión de ningún Establecimiento de enseñanza oficial y tenga las condiciones de edad que se determinan.

Límite mínimo.—El 1.º de Septiembre del año del ingreso, catorce años los paisanos hijos de militar ó marino, y quince los paisanos hijos de paisano.

Límite máximo.—En igual fecha, menos de veinte años los aspirantes paisanos hijos de paisano, y menos de veintiuno los de militar ó marino.

Los aspirantes individuos de tropa del Ejército y de la Armada que cuenten más de un año de efectivo servicio en filas deberán tener en dicha fecha menos de veintitrés años, y los aspirantes, clases ó individuos de tropa del Ejército y de la Armada que cuenten más de dos años de efectivo servicio en filas, menos de veintiocho años.

Para optar á los beneficios de edad que se conceden á las clases é individuos de tropa es necesario que éstos se hallen presentes en filas al solicitar el ingreso, ó en la situación de licencia ilimitada en el Ejército ó como inscriptos disponibles en la Marina, habiendo pasado á estas últimas situaciones por exceso de fuerza.

Art. 15. Los exámenes de ingreso se verificarán en el Colegio general militar y en el mes de Junio de cada año.

El orden en que los aspirantes han de sufrir los exámenes se determinará por sorteo, comunicándose á los interesados las fechas en que han de presentarse, siendo declarados fuera de concurso los que no lo hicieren, salvo casos de enfermedad ó imposibilidad manifiesta debidamente justificadas, en los cuales se examinarán cuando lo disponga el Director del Colegio, siempre dentro del plazo señalado para la totalidad de los exámenes.

Queda prohibido el cambio de número entre los aspirantes.

Art. 16. Los aspirantes que tomen parte en el curso de ingreso satisfarán, después del reconocimiento facultativo y antes del primer ejercicio, los correspondientes derechos de examen; quedando exentos de su pago los hijos de militar ó marino muerto en campaña de resultas de heridas en ella recibidas, siempre que la muerte ocurra en un plazo que no exceda de dos años, ó de la fiebre amarilla en Cuba durante la última guerra; los hijos de clases ó individuos de tropa; los de viuda de militar sin derecho á pensión de viudedad ó que ésta sea inferior á la de Comandante ó asimilado; los huérfanos de militar que sirven en el Ejército, y los sargentos, cabos y soldados procedentes de alistamiento con más de un año de efectivo servicio en filas.

Art. 17. El examen de Gimnasia será práctico, ejecutando el aspirante en el gimnasio los ejercicios que le ordene el Tribunal (al que podrán asesorar los Médicos del Colegio), con arreglo al programa y teniendo en cuenta la edad y desarrollo físico de cada examinando.

Art. 18. El examen de Gramática castellana constará de tres partes: *Primera*, Lectura de un trozo escogido de los clásicos; *segunda*, análisis gramatical de una parte del trozo leído; *tercera*, escritura al dictado, en la que el Tribunal apreciará sus condiciones legibles de ortografía y puntuación. A los aspirantes que se examinen de Historia se les eximirá de esta última parte del ejercicio, en razón á la manera de efectuar el examen de esta materia.

El de Geografía constará de dos partes: una gráfica, que consistirá en marcar sobre un diseño ó mapa mudo los detalles que se pidan por el Tribunal, y otra oral á continuación, explicando el contenido de una papeleta del programa, sacada á la suerte.

El de Historia universal y particular de España se hará por escrito, y versará sobre el contenido de una papeleta sacada á la suerte que comprenda una pregunta de cada una de ellas.

Al examinar este escrito se tendrá en cuenta, á la vez que los conocimientos de Historia demostrados por el aspirante, los relativos á escritura, ortografía, puntuación, claridad y corrección de la frase.

El examen de Francés será práctico y consistirá, por lo tanto, en la lectura y traducción correcta de un trozo de dicho idioma, escogido por el Tribunal.

El de Dibujo consistirá en copiar de estampa una cabeza, presentando además los aspirantes varios dibujos hechos por ellos y autorizados con su firma y la del Profesor de la clase donde lo hubiesen cursado, á fin de que el Tribunal, si lo cree conveniente, haga que el aspirante, á su presencia, reproduzca en todo ó en parte cualquiera de ellos.

El ejercicio de Gramática, Geografía, Historia, Francés y Dibujo se efectuará al siguiente día del de Gimnasia.

El examen de Gramática, Geografía é Historia puede sustituirse por certificado de aprobación expedido por un Instituto de segunda enseñanza, por una Academia militar, Colegios militares de Trujillo, María Cristina, Santiago, Huérfanos de la guerra y Alfonso XIII, Academias regionales preparatorias de sargentos y Escuela de Marina para Oficiales.

No obstante la validez concedida á los certificados anteriores, todos los aspirantes sufrirán el examen de escritura al dictado que se detalla en el párrafo primero de este artículo.

Art. 19. El ejercicio de Aritmética y Álgebra se verificará en dos partes: una práctica y otra oral. La práctica consistirá en la resolución de tres problemas de cada una de dichas materias sobre puntos de aplicación de lo comprendido en los programas respectivos; y la parte oral, complemento de la gráfica, se reducirá á contestar á las preguntas consignadas en una papeleta sacada á la suerte para cada asignatura, sin perjuicio de las preguntas verbales que el Tribunal estime convenientes.

El examen práctico se hará del modo siguiente:

Reunidos los aspirantes que se han de examinar cada día en el local destinado al efecto, uno de ellos, á presencia del Tribunal, sacará un número que servirá para todos: á este número corresponderán seis papeletas, tres de Aritmética y tres de Álgebra, con un ejemplo ó problema cada una.

El Tribunal, acto seguido, marcará el tiempo máximo de duración que se concede para la resolución de todos los problemas que comprende la parte práctica del ejercicio, y entregará á cada aspirante la papeleta del problema primero; á medida que cada uno lo termine, lo entregará firmado y recogerá la del segundo y en forma análoga hasta la del último del ejercicio. Al expirar el plazo de tiempo marcado se recogerán los trabajos tal como se encuentren, aunque estén sin terminar; á los aspirantes que antes de concluir dicho plazo hubiesen presentado resuelto el último problema, se les anotará la hora en que lo verifican, para que el Tribunal pueda tener en cuenta esta circunstancia.

Entregados los trabajos por los aspirantes, se constituirá el Tribunal para calificarlos, formando una relación de los aprobados que pueden pasar á practicar el ejercicio oral, sin especificar las notas numéricas, que se reservarán para sumarlas con las de los aprobados en éste y obtener las notas medias definitivas, una en Aritmética y otra en Álgebra.

El examen oral se verificará al día siguiente del práctico, sacando cada aspirante una papeleta por cada asignatura de las dos que comprende el ejercicio.

Siendo este examen complemento del gráfico, en el cual los aspirantes aprobados habrán demostrado su suficiencia en la parte práctica y de aplicación de las asignaturas respectivas, no deberá tener una duración mayor de treinta minutos para lo relativo á las dos papeletas, pudiendo durar menos, á juicio del Tribunal, una vez que se trata sólo de un tanteo en el cual se evidencia si el aspirante se halla bien penetrado de la síntesis de la teoría ó teorías que abarquen las papeletas ó las preguntas que el Tribunal tenga por conveniente hacerle, sujetándose siempre á las comprendidas en el programa.

Art. 20. El ejercicio cuarto, ó sea el de Geometría y Trigonometría rectilínea, se hará también en dos partes, una práctica y otra oral, en forma completamente análoga á lo prevenido para el tercero; la parte práctica comprenderá tres problemas de Geometría y dos de Trigonometría, y se verificará, por lo menos, ocho días después de terminado el tercer ejercicio; el ejercicio oral consistirá en la explicación de dos papeletas, una de Geometría que contenga preguntas de plana, del espacio y de complemento de Geometría, y otra de Trigonometría.

Art. 21. Para los exámenes gráficos de los ejercicios tercero y cuarto, que se verificarán en locales donde puedan estar reunidos todos los aspirantes de una misma tanda, se establecerá la debida vigilancia á fin de que no se comuniquen unos con otros. El Tribunal entregará á cada aspirante una carpeta que contenga el papel para los diversos trabajos gráficos; el Secretario firmará todas las hojas y estampará el sello del Colegio, después de lo cual firmará á su vez el aspirante; los examinandos deberán llevar para estos exámenes las tablas de logaritmos de Schrön y los útiles de dibujo necesarios.

Si algún aspirante tratase de falsear el ejercicio permitiéndose hacer uso de libros, apuntes, impresos ó

manuscritos, etc., y fuese sorprendido por el personal encargado de la vigilancia, se dispondrá que en el acto suspenda los trabajos pendientes y, reunido el Tribunal y comprobada la falta, será propuesto al Director del Colegio para la exclusión definitiva de la convocatoria. Lo mismo se hará con los aspirantes á quienes se sorprendiere comunicándose datos de palabra ó por escrito en el acto del examen. El fallo del Director, que deberá recaer en el mismo día, causará efecto inmediato.

Art. 22. La Junta facultativa del Colegio general militar preparará y redactará los problemas que hayan de presentarse en el examen práctico á los aspirantes á ingreso, debiendo tener especial cuidado en que no requieran más base para su resolución que los conocimientos que se detallan en los programas, y que se acomoden á ellos de tal modo que ni aun por su apariencia ó forma de enunciarse puedan confundir al examinando, haciéndole creer que se trata de doctrina que no le es conocida. Estos problemas tienen por objeto poder juzgar en poco tiempo de la competencia de un aspirante en una ó varias teorías y conocer el fruto obtenido de su estudio; pero de ningún modo se ha de tratar con ello de dificultar el examen ó ponerlo en condiciones que el examinando no pueda demostrar sus conocimientos.

Art. 23. En los exámenes de ingreso de Gimnasia, Gramática, Geografía, Historia, Dibujo y Francés no habrá calificación numérica y si sólo la de *aprobado* ó *desaprobado*, no tomándose en cuenta para el orden de preferencia.

Art. 24. Las notas numéricas que han de determinar la calificación de cada examen y que comprenderán la escala de cero á veinte, serán cuatro: una en Aritmética, otra en Álgebra, otra en Geometría y otra en Trigonometría, siendo necesaria la nota mínima de siete en cada asignatura para ser aprobado, excluyéndose desde luego del concurso al que en cualquiera de estas materias obtenga nota inferior á siete.

Art. 25. Terminados los exámenes, el Director del Colegio general militar remitirá al Ministerio de la Guerra relación propuesta de los aspirantes, por orden de notas obtenidas, hasta el número igual al de plazas anunciadas, formando parte de esta relación, por sus concepciones en el lugar que les corresponda, los huérfanos de militar ó marino muerto en campaña de resultas de heridas en ella recibidas, en un plazo que no exceda de dos años, ó de la fiebre amarilla en la última guerra en Cuba, y los hijos de militar ó marino condecorados con la Cruz de San Fernando de 2.^a, 4.^a ó 5.^a clase, señalándose en la relación su procedencia.

Art. 26. Los huérfanos de militar ó marino muerto en campaña de resultas de heridas en ella recibidas en un plazo que no exceda de dos años, ó de la fiebre amarilla en la última guerra de Cuba, y los hijos de militar ó marino condecorados con la Cruz de San Fernando de 2.^a, 4.^a ó 5.^a clase que no tuviesen nota suficiente para figurar en la relación que expresa el artículo anterior, serán admitidos fuera de concurso, siempre que hayan obtenido la calificación de siete como nota media.

Art. 27. Los alumnos procedentes de la clase de paisano, hijos de militar, percibirán las pensiones á que tengan derecho como huérfanos ó hijos de militares, respectivamente, con arreglo á la legislación actual.

Los alumnos que sean clases ó individuos de tropa y cuenten á su ingreso más de dos años de servicio efectivo en filas, seguirán disfrutando las ventajas que para ingresar y permanecer en las Academias militares establecen á su favor las disposiciones vigentes, debiendo figurar precisamente como alumnos externos, según lo prevenido en la ley adicional á la Constitutiva del Ejército, no siendo de abono á los que no cuenten los dos años, para obtener ventajas, el tiempo que lleven dentro del Colegio.

Art. 28. La declaración de huérfano de militar ó marino se hará precisamente de Real orden, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 29. A los alumnos procedentes de la clase de paisano se les vacunará inmediatamente después de su ingreso en el Colegio.

Art. 30. El plan de estudios del Colegio general militar comprenderá las asignaturas siguientes:

Primer año.—Ordenanzas y educación moral del soldado.—Reglamentos tácticos, de uniformidad y divisas. Higiene militar.

Geografía é Historia militares.

Mecánica y Física.—Geometría descriptiva.—Sistema de acotaciones.—Topografía (1.^a parte).

Francés.—Dibujo.—Equitación.

Instrucción táctica.—Esgrima.—Gimnasia.—Velocipedia.—Natación y demás deportes.

Segundo año.—Arte militar y guerra marítima.—Material de Artillería y armas portátiles.

Fortificación de campaña.—Nociones de la permanente y de telegrafía, puentes y minas militares.—Topografía (2.^a parte).—Topografía militar.—Física (continuación).—Nociones de Química.

Derecho público y militar.—Economía, detall y contabilidad.—Material de Intendencia, Sanidad y Tren regimental.—Literatura militar.

Francés.—Dibujo.—Equitación.—Instrucción táctica.—Esgrima.—Gimnasia.—Velocipedia.—Natación y demás deportes.

Estas asignaturas y su extensión podrán modificarse según las variaciones que convenga introducir en la enseñanza desde el punto de vista de su proceso evolutivo.

Las asignaturas de índole militar deben ser objeto de una especial preferencia en razón al fin educativo del Colegio, sin que esto suponga se atribuya á las restantes carácter secundario, puesto que en todas necesita el alumno ser aprobado. La distribución de las horas en que deban explicarse unas y otras se determinará teniendo en cuenta la dificultad respectiva de su estudio en relación con el mayor descanso de la atención de los alumnos según el orden de las clases.

Art. 31. La enseñanza en el Colegio general militar tendrá el carácter teórico-práctico indispensable para que sea perfectamente útil en el servicio que los oficiales han de prestar dentro de la especialidad de cada Arma ó Cuerpo, y á este fin se fomentará el material de gabinetes y museos de que disponen todas las Escuelas, y se procurará hacer la enseñanza tan intuitiva como sea posible dentro de la índole de cada asignatura, combinando las lecciones teóricas con las lecciones prácticas indispensables.

Art. 32. Los planes de enseñanza, programas y textos se revisarán cada cinco años, para lo cual, pasados cuatro de regir los aprobados, se formularán de nuevo por el Colegio en los primeros meses del quinto curso, debiendo, durante él, estudiarse la reforma por los centros llamados á ello, y estar aprobados antes de empezar el sexto año.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando convenga introducir una reforma de carácter urgente, podrá proponerse desde luego.

Art. 33. Las calificaciones de fin de curso en el Colegio general tendrán el mismo carácter teórico-práctico que debe revestir la enseñanza. Para obtener las calificaciones de los alumnos se tendrán en cuenta las que hayan merecido éstos dentro de cada clase en los dos grupos siguientes:

Primer grupo.—1.^o Nota media de todas las obtenidas por el alumno en el curso.

2.^o Nota media de las relativas á los ejercicios gráficos ó escritos resueltos en clase hasta el mes de Junio, las cuales se conservarán encarpetadas en colecciones separadas para cada alumno.

3.^o Nota media de las obtenidas en las prácticas de laboratorio ó en las de detalle, al aire libre, en las asignaturas que lo permitan.

4.^o La nota de cada alumno en las prácticas de conjunto del mes de Mayo en las asignaturas objeto de dichas prácticas.

Segundo grupo.—Nota media de las alcanzadas en los temas ó ejercicios de conjunto de todas las asignaturas que comprenda cada clase, resueltos por los alumnos durante el mes de Junio bajo la vigilancia de sus respectivos profesores.

La suma de las notas medias del primer grupo dará la concepción del trabajo desarrollado por el alumno durante el curso, y la nota media del segundo grupo servirá para juzgar del aprovechamiento del mismo.

Para obtener la calificación definitiva se sumará á todas las notas medias del primer grupo la del segundo, y se dividirá el total por el número de las distintas notas, obteniendo así el curso una influencia notable en dicha calificación final.

Art. 34. El Tribunal, para la concepción de los ejercicios del segundo grupo, estará formado por el Profesor de la clase y el número de Profesores de las mismas materias que se juzgue necesario, bajo la presidencia del Coronel Jefe de estudios ó del Teniente Coronel primer Profesor. El Tribunal para la calificación definitiva se constituirá en la forma que determine el reglamento orgánico del Colegio, y decidirá, en vista de todas las notas anteriores, la aprobación ó desaprobación de los alumnos y su respectivo orden de preferencia en cada una de las clases.

Art. 35. Si hubiese duda de que los temas ó ejercicios hubieran sido hechos por el alumno que los firme, podrán hacerse á éste las observaciones que los Profesores consideren oportunas, hasta cerciorarse de la

legitimidad del trabajo y aun ponerle un nuevo ejercicio para que lo resuelva bajo la más estricta vigilancia.

Art. 36. En el caso excepcional de que el Tribunal dudase, á pesar de todos los mencionados antecedentes, acerca de la aprobación de un alumno, podrá someter á éste á un ligero examen que no exceda en duración de veinticinco minutos, en el cual se decidirá su calificación definitiva.

Art. 37. En las clases de Francés, Dibujo, Equitación, Esgrima, Gimnasia y ejercicios de natación y velpedía, la nota será de *aprobado* ó *desaprobado*.

Art. 38. Los exámenes de Septiembre se verificarán en dos ejercicios, uno gráfico y otro oral en forma análoga á los exámenes de ingreso.

Art. 39. Quedan suprimidos los exámenes de semestre en razón al modo como se obtienen las calificaciones finales de curso.

Art. 40. La enseñanza práctica del Colegio general militar se considerará dividida en dos partes: primera, las lecciones prácticas inherentes al conocimiento de las teorías indispensables para completarla y entenderla; segunda, las prácticas de conjunto relativas á la aplicación de los conocimientos adquiridos, en la medida de lo posible, dentro de la extensión y alcance que tienen en el Colegio general militar.

Aquellas lecciones prácticas se enlazarán con las de clase, llevándolas á cabo en lo posible, sin alterar el régimen general del Establecimiento y separadamente en cada clase, teniendo siempre lugar antes de las calificaciones finales.

Las prácticas de conjunto se organizarán en forma que comprendan todos los estudios adquiridos y las prácticas militares del servicio en paz y en guerra que sean compatibles con el modo de ser del Colegio general, y se verificarán antes de la calificación final del curso que se llevará á cabo en la fecha más conveniente para conseguir el fin indicado.

Art. 41. Los alumnos que no tuviesen la salud, robustez y desarrollo indispensables para soportar las fatigas que ocasionen los servicios en paz y en guerra serán separados del Colegio. Periódicamente, dos meses antes de los exámenes ó calificaciones de curso, y siempre que fuera necesario, se verificarán reconocimientos facultativos, y á las propuestas de separación acompañará el expediente justificativo.

Art. 42. El alumno reprobado en un curso podrá repetir su estudio al siguiente, sin necesidad de examinarse nuevamente de las asignaturas que hubiese aprobado, á no ser que quisiera mejorar su nota, en el cual caso se examinará de nuevo ateniéndose á la calificación que obtenga.

Art. 43. Al que fuere reprobado por segunda vez en el mismo curso, se le dará de baja en el Colegio sin derecho á nuevo ingreso.

Se exceptúa solamente el que por enfermedad hubiese faltado á clase más de la mitad del número de días útiles, pues para éste no se considerará el curso como estudiado para los efectos de expulsión, sin que esto obste para que, si lo desea, sufra examen, conservando el derecho que se acaba de consignar, cualquiera que sea el resultado de aquél.

Art. 44. También será expulsado del Colegio, sin esperar á la repetición del curso, el alumno que diera notorias y repetidas pruebas de desaplicación, de carencia de espíritu militar ó de falta de moralidad.

Art. 45. El alumno que hubiese perdido en una ó dos de las cinco clases del curso, tiene derecho á examinarse en Septiembre.

También tienen derecho á examinarse en Septiembre de todas las asignaturas los alumnos que por enfermedad hubieran faltado á clase treinta días seguidos ó cincuenta alternados.

Art. 46. Los certificados de aprobación de asignaturas en el Colegio tendrán validez dentro del Ejército y gozarán de preferencia en relación con los de otros Centros de enseñanza donde aquellos estudios se hubiesen cursado con menor amplitud, según los programas respectivos.

Art. 47. Hechas las calificaciones finales del segundo curso, se dará posesión del empleo de Alférez-alumno, que se conderá de Real orden á todos los aprobados, celebrando este acto y la jura de banderas, que tendrá lugar á continuación con toda solemnidad, con el fin de excitar los sentimientos de entusiasmo y amor á la carrera.

Art. 48. Un mes antes de la terminación del segundo curso, el Ministro de la Guerra determinará las escuelas de aplicación en que puedan admitirse alumnos, y después de los exámenes, el Director del Colegio remitirá relación de los aprobados, indicando la carrera que hubieran elegido; pero haciendo constar la opinión

de la Junta de Profesores respecto á si cada alumno reúne las condiciones necesarias para servir en el arma ó Cuerpo elegido, y señalando para los que no las reúnan, en cuál de ellos, á juicio de dicha Junta, pudieran prestar mejores servicios.

Art. 49. El Director del Colegio general militar, los Jefes no Profesores y el primer Profesor serán designados por el Gobierno como tenga por conveniente.

Art. 50. Para la designación de los Profesores y Ayudantes se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los Jefes y Oficiales de Estado mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar que deseen ocupar plaza de Profesor en el Colegio general, dirigirán instancia al Director del Establecimiento, pidiendo les incluya en terna para las clases que, según la rama de conocimientos, aspiren á desempeñar. A esta instancia unirán cuantos documentos tengan, en los que se acrediten servicios ó méritos relacionados con el profesorado y con la clase ó clases que pretendan. La referida instancia se remitirá por el Jefe del interesado al Director del Colegio, uniendo todos los antecedentes que conceptúe pertinentes, y siempre las hojas de servicios y de hechos.

2.^a Ocurrida la vacante en una clase determinada, el Director del Colegio general propondrá en terna, oída la Junta facultativa, los Jefes ú Oficiales que considere á propósito para encargarse de aquella clase, acompañando todos los documentos y antecedentes de los propuestos.

Para formar la terna tomará en cuenta las instancias de los que deseen ocupar la clase; pudiendo, cuando no se presenten voluntarios, éstos no reúnan las condiciones precisas ó haya en el Ejército persona de condiciones relevantísimas y notoriamente excepcionales y reconocidas para aquella enseñanza, incluir algún otro Jefe ú Oficial de la categoría á que la vacante corresponda, aunque no sea del mismo Cuerpo ó Arma, pero procurando restablecer la proporcionalidad en breve plazo.

A la terna acompañará relación y antecedentes de todos los aspirantes á la clase que no hayan sido propuestos y acta de la Junta facultativa en que se discutió su elección.

3.^a Las plazas de Ayudante se proveerán de un modo análogo.

Art. 51. Concluido el primer año de ejercicio, el director informará acerca de las condiciones del Profesor ó Ayudante, que, en el caso de ser favorable, será confirmado en su destino.

Si en cualquier tiempo se creyera que un Jefe ú Oficial no presta buenos servicios en el Colegio, se podrá proponer razonadamente su cambio de destino.

Art. 52. A los Profesores ó Ayudantes que por ascenso ó cambio de destino, ya sea éste por conveniencia del servicio ó á petición propia, deban cesar en el cargo, se procurará no relevarlos hasta que se verifiquen los exámenes de Septiembre referentes á su clase.

Art. 53. Se procurará asimismo que los Profesores permanezcan al frente de sus clases un número de años, que no bajará de seis, armonizando, en cuanto se pueda, las plantillas con la necesidad para el buen servicio, de conservar los Profesores el mayor tiempo posible.

Art. 54. Los Jefes de estudios y contabilidad, y todos los Profesores y Ayudantes de Profesor del Colegio general militar (excepción hecha de los Profesores civiles), serán recompensados al terminar el tercer año en el ejercicio del cargo con la Cruz blanca del Mérito militar con pasador de profesorado, que corresponda á su categoría, y con la pensionada hasta el empleo inmediato, de la misma Orden, al terminar los seis años.

El Gobierno se reserva la facultad de recompensar los servicios del Director del Colegio general en la ocasión y forma que estime oportunas.

Art. 55. El Director del Colegio general y el Jefe de estudios percibirán la gratificación de 1.500 pesetas anuales, desde su nombramiento y durante el tiempo que ejerzan el cargo.

El Jefe de contabilidad y los demás Profesores (excepto los civiles) percibirán 600 pesetas durante el primer año, 1.200 durante el segundo y tercero y 1.500 en los sucesivos.

Los Ayudantes de Profesor que sean militares, 400 pesetas durante el primer año y 600 en cada uno de los sucesivos.

Art. 56. El servicio de la enseñanza militar se considerará preferente á cualquier otro servicio y como propio de un Cuerpo armado.

Artículo transitorio. Para cumplir lo que disponen el art. 13 de este Real decreto y el 6.^o del de 8 de Febrero de 1883, los exámenes de ingreso en el Colegio ge-

neral militar en el año 1905 darán principio el día 26 de Julio, arreglándose á esta fecha la convocatoria.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Creado el Colegio general militar por Real decreto de 21 del mes actual, y debiendo comenzar á funcionar en el curso de 1905-906,

El REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar la publicación de la presente convocatoria para los exámenes de ingreso, con sujeción á los preceptos y bases siguientes:

1.^o El día 26 de Julio de 1905 darán principio los exámenes en el Colegio.

2.^o El número de alumnos que podrán ser admitidos en esta convocatoria se anunciará oportunamente, y las plazas se adjudicarán á los aspirantes, de cualquier procedencia que sean, que en los exámenes de ingreso acrediten poseer más conocimientos.

3.^o Ingresarán también fuera de número, y siempre que obtengan en los exámenes nota de aprobación que no llegue á la del último de los que obtengan plaza, los hijos de militar ó marino muerto en campaña, de resultas de heridas en ella recibidas, cuando el fallecimiento haya ocurrido en un plazo no mayor de dos años, ó de la fiebre amarilla en Cuba, durante la última guerra, teniendo declarados de Real orden los beneficios que para ingreso y permanencia en el Colegio general militar les correspondan como huérfanos, y los hijos de militar ó marino condecorado con la Cruz de 2.^a, 4.^a ó 5.^a clase de la Real y militar Orden de San Fernando.

4.^o El concurso se llevará á cabo con arreglo á las bases y programas que se insertan á continuación, empleándose, para los exámenes teóricos, las papeletas de los programas, y para los prácticos, los ejercicios ó problemas aprobados por la Junta facultativa del Colegio.

Bases para el ingreso.

1.^a El aspirante reunirá las circunstancias siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Estar comprendido en los límites de edad que á continuación se expresan.

Límite mínimo.—En 1.^o de Septiembre de 1905, catorce años los paisanos hijos de militar ó marino, y quince los paisanos hijos de paisano.

Límite máximo.—En igual fecha, menos de veinte años los aspirantes paisanos hijos de paisano, y menos de veintiuno los de militar ó marino.

Los aspirantes individuos de tropa del Ejército y de la Armada que cuenten más de un año de efectivo servicio en filas deberán tener en dicha fecha menos de veintitrés años, y los aspirantes clases ó individuos de tropa del Ejército y de la Armada que cuenten más de dos años de efectivo servicio en filas menos de veintiocho años.

Para optar á los beneficios de edad que se conceden á las clases é individuos de tropa es necesario que éstos se hallen presentes en filas al solicitar el ingreso, ó en la situación de licencia ilimitada en el Ejército ó como inscritos disponibles en la Marina, habiendo pasado á estas últimas situaciones por exceso de fuerza.

c) Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por los Médicos del Colegio, aplicándose á los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, si bien por lo que se refiere á talla, poco desarrollo, deformidad, figura rígida, tartamudez ó sordera, resolverá la Junta facultativa del Colegio, oído el informe de los Médicos.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos y no haber sido sentenciado á pena afflictiva ó correccional.

e) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.

2.^a Los aspirantes á ingreso solicitarán examen en instancia escrita de su puño y letra, en papel sellado de 11.^a clase, dirigida al Director del Colegio general militar, acompañando una certificación del acta civil de nacimiento, legalizada debidamente si está expedida en distrito notarial diferente de aquel en que se halla establecido el Colegio; cédula personal, que se devolverá al interesado en el plazo más breve posible, y certificado de la Dirección de establecimientos penales relativo á la segunda parte del apartado d) del artículo anterior.

3.^a Además de los documentos anteriormente citados, los hijos de militar ó marino acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre ó de la Real orden de su último empleo.

4.^a Los huérfanos de militar ó marino muerto en campaña de resultas de heridas recibidas en ella ó de la fiebre amarilla en Cuba en la última guerra, acompañarán copia legalizada de la Real orden en que, con acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se acrediten estas circunstancias.

Los hijos de militar ó marino condecorado con la Cruz de San Fernando de 2.^a, 4.^a ó 5.^a clase presentarán para justificarlo la copia legalizada de la Real orden de su concesión.

5.^a Las clases é individuos de tropa del Ejército y Armada presentarán sus instancias por conducto de sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente, con la brevedad posible, al Director del Colegio, acompañando copia de la filiación y hoja de castigos del interesado, no necesitando los documentos que se mencionan en la base 2.^a, pero sí los expresados en la 4.^a si solicitan como huérfanos.

6.^a Las instancias documentadas deben encontrarse en el Colegio el día 10 de Julio, teniendo por no presentadas las que se reciban después de esta fecha; la Junta facultativa las examinará y su Secretario comunicará á los aspirantes su admisión á examen ó las razones que se opongan á ella.

7.^a El orden en que los aspirantes han de sufrir los exámenes se determinará por sorteo celebrado públicamente en el Colegio general el día 15 de Julio.

El Colegio comunicará á los interesados las fechas en que han de ser reconocidos y deben verificar los diferentes ejercicios del examen. Todo aspirante que no se presente á algún ejercicio el día que le corresponda será declarado fuera de concurso, á excepción de los casos de enfermedad ó imposibilidad manifiesta, debidamente justificadas; los aspirantes que se encuentren en estos casos se examinarán cuando lo disponga el Director del Colegio; pero siempre dentro del plazo señalado para la totalidad de los exámenes.

8.^a Los aspirantes que tomen parte en el concurso de ingreso satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonar después del reconocimiento facultativo y antes del primer ejercicio. Quedan exentos del pago de estos derechos los hijos de militar ó marino muerto en campaña de resultas de heridas recibidas en ella ó de la fiebre amarilla en Cuba, durante la última guerra, que tengan reconocidos sus derechos de Real orden; los hijos de clases ó individuos de tropa; los de viuda de militar sin derecho á pensión de viudedad ó que ésta sea inferior á la de Comandante ó asimilado; los huérfanos de militar que sirvan en el Ejército, y los sargentos, cabos y soldados procedentes de alistamiento con más de un año de efectivo servicio en filas.

9.^a Los exámenes de ingreso se verificarán en cuatro ejercicios, por el orden y en la forma que sigue:

1.^o Gimnasia.

2.^o Gramática castellana.—Geografía.—Historia universal y particular de España.—Lectura y traducción del Francés y Dibujo de figura.

3.^o Aritmética y Álgebra (práctico y teórico).

4.^o Geometría de dos y tres dimensiones y Trigonometría rectilínea (práctico y teórico).

Los aspirantes desaprobados en un ejercicio práctico ó teórico lo serán definitivamente.

10. El examen de Gimnasia será práctico, ejecutando el aspirante en el gimnasio los ejercicios que le ordene el Tribunal (al que podrán asesorar los Médicos del Colegio), con arreglo al programa y teniendo en cuenta la edad y desarrollo físico de cada examinando.

Este ejercicio tendrá lugar el mismo día del reconocimiento facultativo.

11. El examen de Gramática castellana constará de tres partes: primera, lectura de un trozo escogido de los clásicos; segunda, análisis gramatical de una parte del trozo leído; tercera, escritura al dictado, en la que el Tribunal apreciará sus condiciones legibles, de ortografía y puntuación. A los aspirantes que se examinen de Historia se les eximirá de esta última parte del ejercicio en razón á la manera como efectúan el examen en esta materia.

El de Geografía constará de dos partes: una gráfica, que consistirá en marcar sobre un diseño ó mapa mundo los detalles que se pidan por el Tribunal, y otra oral á continuación, explicando el contenido de una papeleta del programa sacada á la suerte.

El de Historia universal y particular de España se hará por escrito y versará sobre el contenido de una papeleta sacada á la suerte que comprenda una pregunta de cada una de ellas. A examinar este escrito se tendrán en cuenta, á la vez que los conocimientos de Historia demostrados por el aspirante, los relativos á

escritura, ortografía, puntuación, claridad y corrección de la frase.

El examen de Francés será práctico y consistirá, por lo tanto, en la lectura y traducción correctas de un trozo de dicho idioma escogido por el Tribunal.

El de Dibujo consistirá en copiar, de estampa, una cabeza, presentando además los aspirantes varios dibujos, hechos por ellos y autorizados con su firma y la del Profesor de la clase donde lo hubiesen cursado, á fin de que el Tribunal, si lo cree conveniente, haga que el aspirante, á su presencia, reproduzca en todo ó en parte cualquiera de ellos.

El ejercicio de Gramática, Geografía, Historia, Francés y Dibujo se hará al siguiente día del de Gimnasia.

El examen de Gramática, Geografía é Historia puede sustituirse por certificado de aprobación expedido por un Instituto de segunda enseñanza, por una Academia militar, Colegios militares de Trujillo, María Cristina, Santiago, Huérfanos de la guerra y Alfonso XIII, Academias regionales preparatorias de sargentos y Escuelas de Marina para Oficiales.

En el caso de que los certificados de referencia se expidan con arreglo al plan de segunda enseñanza, aprobado por Real orden de 27 de Agosto de 1901, deberán comprender en Gramática y Geografía la aprobación de la parte incluida en los dos primeros años.

No obstante la validez concedida á los certificados anteriores, todos los aspirantes sufrirán el examen de escritura al dictado que se detalla en el párrafo primero de esta base.

12. El ejercicio tercero, ó sea el de Aritmética y Álgebra, se verificará en dos partes: una práctica y otra oral. La práctica consistirá en la resolución de tres problemas de cada una de dichas materias, sobre puntos de aplicación de lo comprendido en los programas respectivos, y la parte oral, complemento de la gráfica, se reducirá á contestar á las preguntas consignadas en una papeleta sacada á la suerte para cada asignatura, sin perjuicio de las preguntas verbales que el Tribunal estime convenientes.

El examen práctico se efectuará del modo siguiente: reunidos los aspirantes que se han de examinar cada día en el local destinado al efecto, uno de ellos, á presencia del Tribunal, sacará un número que servirá para todos; á este número corresponderán seis papeletas, tres de Aritmética y tres de Álgebra, con un ejemplo ó problema cada una. El Tribunal, acto seguido, marcará el tiempo máximo de duración que se concede para la resolución de todos los problemas que comprende la parte práctica del ejercicio, y entregará á cada aspirante la papeleta del problema primero; á medida que cada uno lo termine lo entregará firmado y recogerá la del segundo, y en forma análoga hasta la del último del ejercicio. Al expirar el plazo de tiempo marcado, recogerán los trabajos tal como se encuentren, aunque estén sin terminar; á los aspirantes que antes de concluir dicho plazo hubiesen presentado resuelto el último problema, se les anotará la hora en que lo verifican, para que el Tribunal pueda tener en cuenta esta circunstancia.

Entregados los trabajos por los aspirantes, se constituirá el Tribunal para calificarlos, formando una relación de los aprobados que pueden pasar á practicar el ejercicio oral, sin especificar las notas numéricas, que se reservarán para sumarlas con las de los aprobados en éste y obtener la nota media definitiva, una en Aritmética y otra en Álgebra.

El examen oral se verificará al día siguiente del práctico, sacando cada aspirante una papeleta por cada asignatura de las dos que comprende el ejercicio.

Siendo este examen complemento del gráfico, en el cual los aspirantes aprobados habrán demostrado su suficiencia en la parte práctica y de aplicación de las asignaturas respectivas, no deberá tener una duración mayor de treinta minutos para lo relativo á las dos papeletas, pudiendo durar menos, á juicio del Tribunal, una vez que se trata sólo de un tanteo en el cual se evidencia si el aspirante se halla bien penetrado de la síntesis de la teoría ó teorías que abarquen las papeletas ó las preguntas que el Tribunal tenga por conveniente hacerle.

13. El ejercicio cuarto, ó sea el de Geometría y Trigonometría rectilínea, se hará también en dos partes, una práctica y otra oral, en forma completamente análoga á lo prevenido para el tercero; la parte práctica comprenderá tres problemas de Geometría y dos de Trigonometría, y se efectuará por lo menos ocho días después de terminado el tercer ejercicio; el ejercicio oral consistirá en la explicación de dos papeletas, una de Geometría que contenga preguntas de plana, del espacio y de complemento de Geometría, y otra de Trigonometría.

14. Para los exámenes gráficos de los ejercicios tercero y cuarto, que se realizarán en locales donde puedan estar reunidos los aspirantes de una misma tanda, se establecerá la debida vigilancia á fin de que no se comuniquen unos con otros. El Tribunal entregará á cada aspirante una carpeta que contenga el papel para los diversos trabajos gráficos; el Secretario firmará todas las hojas y estampará el sello del Colegio, después de lo cual firmará á su vez el aspirante; los examinandos deberán llevar para estos exámenes las tablas de logaritmos de Schrön y los útiles de dibujo necesarios. Si algún aspirante tratase de falsear el ejercicio permitiéndose hacer uso de libros, apuntes impresos ó manuscritos, etc., y fuese sorprendido por el personal encargado de la vigilancia, se dispondrá que en el acto suspenda los trabajos pendientes, y reunido el Tribunal y comprobada la falta, será propuesto al Director del Colegio para la exclusión definitiva de la convocatoria. Lo mismo se hará con los aspirantes á quienes se sorprendiese comunicándose datos de palabra ó por escrito en el acto del examen. El fallo del Director, que deberá recaer en el mismo día, causará efecto inmediato.

15. En los exámenes de Gimnasia, Gramática, Geografía, Historia, Francés y Dibujo no habrá más calificación que la de *aprobado* ó *desaprobado*, y, por tanto, dichos exámenes no influirán en el orden de preferencia para el ingreso.

16. Las notas numéricas que han de determinar el resultado de los exámenes serán cuatro: una en Aritmética, otra en Álgebra, otra en Geometría y otra en Trigonometría, siendo necesaria la nota mínima de siete en cada asignatura para ser aprobado.

17. Terminado diariamente el examen de cada ejercicio, se publicará por la oficina de estudios relación de los aspirantes examinados que puedan pasar al ejercicio siguiente y el día en que lo han de verificar, reservando en dicha oficina las notas numéricas y calificaciones para formalizar la relación propuesta de los que tienen derecho á ser admitidos, que ha de elevarse á la aprobación de la Superioridad.

18. Todos los exámenes orales serán públicos, sin otra limitación que la de no permitirse la entrada ó salida en el local donde se verifiquen más que en el intervalo del examen de un aspirante á otro, para el mayor orden y seriedad del acto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1904.

LINARES

Señor.....

PROGRAMAS

Gimnástica.

GIMNÁSTICA SIN APARATOS

Movimientos de cabeza.

- 1.^o Flexión y extensión de cabeza.
- 2.^o Idem lateral de idem.
- 3.^o Rotación de idem.

Movimientos de tronco.

- 1.^o Flexión y extensión de la cintura.
- 2.^o Idem lateral de idem.
- 3.^o Rotación de idem.

Movimiento de las extremidades superiores.

- 1.^o Movimiento vertical de brazos sin flexión.
- 2.^o Idem id. de id. con id.
- 3.^o Movimiento horizontal de brazos con flexión.
- 4.^o Extensión lateral de idem con idem.
- 5.^o Idem de brazos hacia abajo.
- 6.^o Rotación de brazos.

Movimiento de las extremidades inferiores

- 1.^o Elevación sobre las puntas de los pies.
- 2.^o Idem de piernas.
- 3.^o Flexión y extensión de muslos.
- 4.^o Idem de piernas.

GIMNÁSTICA CON APARATOS

Ejercicios con pesas.

- 1.^o Elevación por extensión.
- 2.^o Flexiones.
- 3.^o Por extensión al frente y en cruz.
- 4.^o Rotación derecha é izquierda.
- 5.^o En cruz por elevación de abajo arriba.
- 6.^o Molinete en cruz.
- 7.^o Pugilato al frente.

Cuerdas y escalas.

Las diferentes subidas que por ellas se hacen.

Escalera horizontal.

- 1.^o Pasada por un larguero.
- 2.^o Idem por los dos idem.
- 3.^o Idem por un idem y un peldaño.
- 4.^o Idem de peldaño á peldaño.
- 5.^o Idem cada mano en un peldaño.
- 6.^o Idem con péndulo por los dos largueros.

Escalera vertical.

- 1.^o Subida por los largueros.
- 2.^o Idem de largueros y peldaño.
- 3.^o Idem de peldaño á peldaño.
- 4.^o Idem cada mano en un peldaño.

Pavadas.

- 1.^o Paseo natural.
- 2.^o Idem en paso gimnástico.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1904.—Victorino Pedrero. JG—1682

ORENSE

D. José Lamela Garcia, Capitán y Juez instructor del regimiento Infanteria reserva de Orense, núm. 59.

Hállandome instruyendo expediente contra el soldado Casimiro González Sampayo, cuyo paradero se ignora, acusado de haberse ausentado sin autorización, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en este Juzgado militar.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Orense 6 de Julio de 1904.—El Juez instructor, José Lamela.—Ante mí, el Secretario, Emilo Meirino.

Media filiación.

Casimiro González Sampayo, hijo de Andrés y de Isabel, natural de Guitey Carballeda, parroquia de Santa Eulalia, Concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, Capitanía general de Galicia, nació en 12 de Diciembre de 1878, de oficio zapatero, edad veintiséis años; su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 612 milímetros; sus señas son éstas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular color bueno, señas particulares ninguna; fué alistado para el remplazo de 1897.

OVIEDO

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento de Infanteria, Príncipe núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Lugo, y destinado á dicho regimiento, Francisco Varela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Varela, hijo de Pastora, natural de Antas, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial practiquen activas diligencias en busca del citado Francisco Varela, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 26 de Junio de 1904.—Diego San Román. JG—1591

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento Infanteria del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Lugo, y destinado á dicho regimiento, Salvador Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Salvador Fernández Fernández, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Pin, Concejo de Navia de Suarna, provincia de Lugo, de veintin años de edad, soltero, de oficio jornalero, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, practiquen activas diligencias en busca del mencionado Salvador Fernández Fernández, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 2 de Julio de 1904.—Diego San Román. JG—1624

ZARAGOZA

D. José María Toledo Garcia, primer Teniente del regimiento de Infanteria de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Jaime Martín Corominas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Jaime Martín Corominas, natural de San Pedro de Torelló, provincia de Barcelona, hijo de José y de Maria, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio arriero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, no teniendo ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel del Castillo de la Aljaferia, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Martín Corominas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 6 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, José Toledo. JG—1663

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Julio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Idem mínima, etc.

Datos meteorológicos del día 25 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

PARTE NO OFICIAL

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.— Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.— Teléfono 2.367.— Madrid. CASA FUNDADA EN 1866 Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.— Reparación y conservación de carruajes.— Exportación á provincias. SANTOS DEL DÍA Santa Ana, Madre de la Santísima Virgen; Santos Jacinto y Simón, mártires.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—Le carnet du diable. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.—Círculo de hierro. LIRICO.—A las 8 y 3/4.—El Missisipi.—El último chulo.—Venus-salón.—La faena. APOLÓ.—A las 8 y 3/4.—Agua, azucarillos y aguardiente. El pobre Valbuena.—El género ínfimo y La contrata.—Los picaros celos. Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTIJSOS, 8.—Teléfono 76.